



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1362

FECHA DE SANCION: 2 de Octubre de 1995.-
NUMERO DE REGISTRO: 1155
EXPEDIENTE H.C.D. Nº: B-4110/95.-

VISTO:

La Ordenanza Nº 185/83 que reglamenta las actividades de los locales para la explotación de máquinas y juegos electrónicos o similares, y

CONSIDERANDO:

que la Ordenanza Nº 1005/92 suspende por tiempo indeterminado la habilitación de nuevos locales y/o ampliación de máquinas de los ya habilitados, y

que ello se dispuso a efectos de regularizar los mismos en virtud del incremento, variedad y nuevos tipos y modalidades de las máquinas;

Por ello el Honorable Concejo Deliberante sanciona la siguiente:



O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º Los locales que se habiliten para la explotación y funcionamiento de máquinas y juegos manuales, mecánicos, eléctricos, electromecánicos, electrónicos y similares que funcionen por medio de fichas, cospeles o control remoto, siempre que sean elementos fundamentales de juego la habilidad o destreza en el juego del participante, de cuyo ingenio y/o capacidad visual y táctil dependa el resultado final del entretenimiento, y el premio no pueda convertirse en dinero, tendrán los siguientes requisitos que para la habilitación de comercios disponen las normas vigentes:

- 1.- Superficie mínima del local a habilitar: Ciento sesenta (160) metros cuadrados, debiendo cumplir con los capítulos 4.12 "de la protección contra incendios" y 4.7 "de los medios de salida" del Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires;
- 2.- El frente de acceso del local a habilitar no podrá ser inferior a ocho (8) metros;
- 3.- El factor de ocupación no será menor de dos (2) metros cuadrados por máquina y la suma de la superficie real ocupacional de las máquinas no abarcará más del cuarenta por ciento (40%) del área total quedando los espacios marginales restantes para circulación y desplazamiento del público, área de administración, baños y espacios destinados a otras actividades conexas autorizadas de las que se excluyen los juegos de Bowling, los pasillos de circulación de personas entre filas de máquinas no podrá ser inferior a tres (3) metros.

ARTICULO 2º: Los comercios referidos en el Artículo anterior - - -
- - - - - deberán cumplir además:



Municipalidad de Villa Gevell
Honorable Concejo Deliberante

1362

a.- No producir ruidos molestos al vecindario, ni propalar música al exterior en contravención a las normativas y disposiciones vigentes que reglamentan los ruidos molestos;

b.- Que los equipos propaladores de música o sonidos altoparlantes estén a un mínimo de cinco (5) metros de la línea municipal hacia el interior del comercio en todo su frente;

c.- Poseer una amplia visualización desde el exterior al interior del local;

d.- Que la iluminación artificial interior no sea inferior a la claridad luminica solar;

e.- Contar con, por lo menos, dos (2) baños compartimentados para damas y dos (2) baños compartimentados para caballeros, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 1262/94 al respecto. - - - - -

ARTICULO 39: La habilitación de las máquinas indicadas en el - - -

- - - - - Artículo 19 comprende, asimismo, a los aparatos que mediante un ajuste técnico de su funcionamiento premie al participante con una prolongación del tiempo de juego sin interrumpir el desarrollo original y continuado de los mismos, siendo condición indispensable que el puntaje de recompensa se alcance por la intervención directa del jugador, con su maestría o ingenio. - - - - -

ARTICULO 40: Prohíbese la explotación de máquinas manuales, - - -

- - - - - eléctricas, electromecánicas, electrónicas o similares de juego de azar y de aquellos que puedan eventualmente otorgar al participante del juego un premio en dinero o vales convertibles en dinero. - - - - -

ARTICULO 50: La prohibición a la que se refiere el Artículo 39 - - -

- - - - - alcanza a cualquier aparato que posea las características de los juegos de azar o cuyo funcionamiento esté supeditado a la programación del mismo, o su desarrollo o resultado se produzca casualmente sin la intervención directa del participante. - - - - -

ARTICULO 60: La Dirección de Inspección Municipal se hará cargo - - -

- - - - - del control de los comercios dedicados a la explotación de las máquinas de juegos detalladas en la presente Ordenanza. - - - - -

ARTICULO 70: El funcionamiento de las máquinas deberá ser - - -

- - - - - autorizado expresamente por cada unidad aún cuando se utilice en comercios ya habilitados, cualquiera sea su objeto, aunque posean con anterioridad aparatos semejantes. Anualmente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área correspondiente, realizará una inspección a los establecimientos y relevará el número de máquinas que contiene cada uno de ellos, labrando un acta al respecto. - - - - -

ARTICULO 80: A los efectos de la explotación, deberán abonarse las - - -

- - - - - tasas que se determinen anualmente en la Ordenanza Impositiva. - - - - -

ARTICULO 90: Se podrán instalar en los locales habilitados a los - - -

- - - - - fines que trata la presente Ordenanza, juegos infantiles eléctricos, mecánicos y/o manuales, como ser trencitos,



Municipalidad de Villa Gesell
Honorable Concejo Deliberante

1362 1

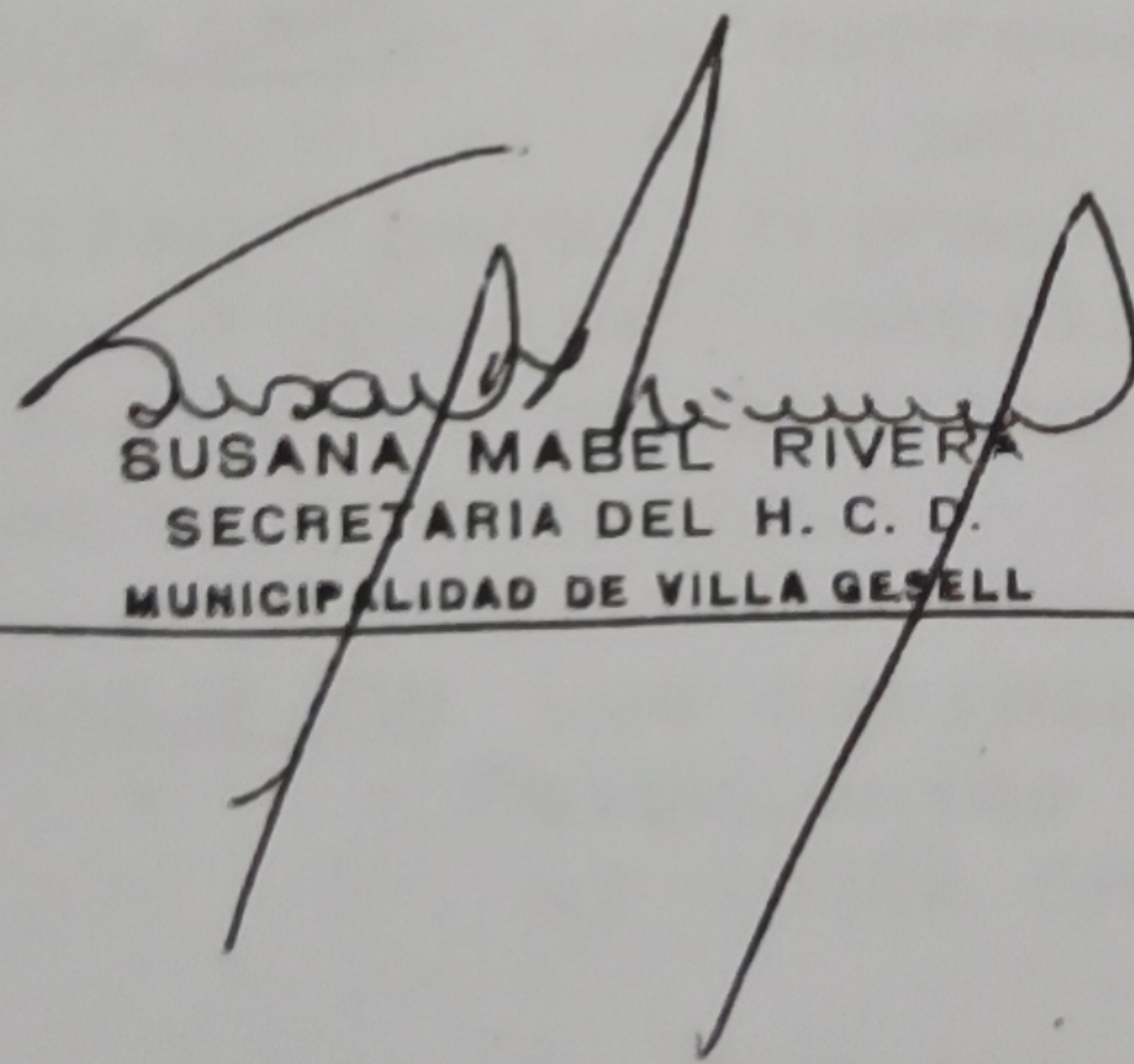
avioncitos, locomotoras, etc., y pool, billar, pin-pong y/o similares, excepto bowling, los cuales se regirán por las mismas disposiciones abonando los derechos de explotación de acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Impositiva. Los locales podrán destinarse exclusivamente a dichos juegos.-----

ARTICULO 10º: Con respecto a los establecimientos a que se refiere ----- esta Ordenanza, que se encuentren habilitados a la promulgación de la presente, cuando soliciten la ampliación de la cantidad de maquinas a habilitar, serán de aplicación todos los requisitos que esta Ordenanza estipula para la habilitación de nuevos establecimientos.-----

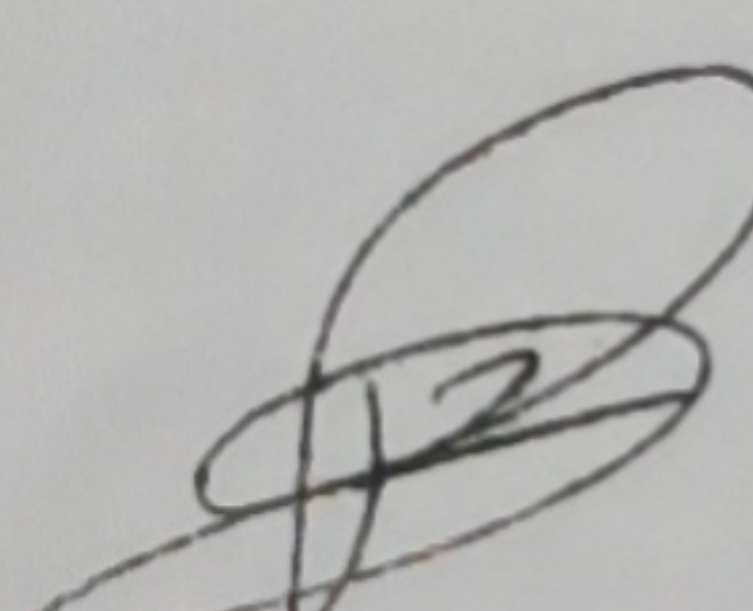
ARTICULO 11º: Las infracciones a las disposiciones de la presente ----- Ordenanza serán sancionados con una multa desde cinco mil (5.000) MULT hasta diez mil (10.000) MULT según el carácter y gravedad de la misma. En caso de reincidencia los montos de la multa se duplicarán acumulativamente, pudiendo disponerse, en casos extremos, la clausura del comercio y la inhabilitación por dos (2) años al titular del comercio en rubros similares.-----

ARTICULO 12º: Deróganse las Ordenanzas Nº 185/82 y 1005/92.-----

ARTICULO 13º: Comuníquese, dése al Registro Oficial y cumplido ----- archívese.-----


SUSANA MABEL RIVERA
SECRETARIA DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL




NESTOR AURELIO BARRENECHE
PRESIDENTE DEL H. C. D.
MUNICIPALIDAD DE VILLA GESELL